



## Caso hipotético

### 15º Concurso Universitario de Derechos Humanos<sup>1</sup>

#### I. El Estado de Monila

1. El Estado de Monila es una república independiente ubicada en Sur América sobre el Litoral Pacífico. Monila tiene una forma de organización unitaria con descentralización administrativa y un régimen de gobierno presidencial. Con un territorio de 12.000 kilómetros cuadrados, actualmente cuenta con una población de 40 millones de personas, de las cuales el 11% corresponde a afrodescendientes, el 3.5% a indígenas y el 85.5% no tiene ninguna pertenencia étnica.

2. Monila es la cuarta economía de Latinoamérica y ha sido catalogada internacionalmente como una economía emergente con alto potencial de desarrollo. Aún así es un país profundamente desigual, con un índice de desarrollo humano de 0.5 y un índice de Gini de 53 puntos. Históricamente, las comunidades indígenas y afrodescendientes han sido afectadas en una forma particularmente acentuada por una situación de exclusión social.

3. Monila se encuentra ubicada en la región ecuatorial americana, por lo que alberga gran diversidad de ecosistemas y recursos biológicos y agrícolas. Adicionalmente, cuenta con grandes reservas de petróleo que la han posicionado como el quinto productor de América Latina. El bajo desarrollo de tecnologías productivas e innovación científica, han hecho que la economía de Monila se base principalmente en la producción de bienes primarios para la exportación.

4. El Estado de Monila se encuentra dividido en seis regiones administrativas: Catania, Muleja, Misantos, Pulé, Puerto Ventura y Alanto. Catania y Muleja son las regiones con el mayor desarrollo económico del país, pues el poco crecimiento industrial del país se concentró allí luego de la independencia de la corona española en 1820. Allí también se encuentran las principales ciudades, incluyendo la capital, Dorada. Más del 60% de la población de Monila vive en los centros urbanos de estas dos regiones, ya que presentan

la mayor oferta de trabajo. Las demás regiones, aunque cuentan con importantes recursos naturales, presentan altos índices de necesidades básicas insatisfechas. Esta situación es particularmente grave en Puerto Ventura, región habitada en su mayoría por afrodescendientes.

---

<sup>1</sup> Elaborado por Camilo Umaña. Apoyo de investigación: Valeria Silva.



5. A partir de la década del 2000, el Estado de Monila inició un proceso de apertura económica con la suscripción de tratados de libre comercio con el fin de obtener beneficios tributarios para sus productos de exportación, así como de promover la inversión extranjera en el país. En este contexto, Monila firmó un TLC con la República de Oranto en el año 2010, mediante el cual se otorgaron beneficios arancelarios para los principales productos agrícolas monilenses de exportación -como el arroz, el maíz y la papa-, y se permitió la entrada de trasnacionales agroindustriales de Oranto para que explotaran recursos como la palma africana, la soya y otros, bajo requisitos de licenciamiento y operación flexibles, y con grandes exenciones tributarias.

6. El Estado de Monila es miembro de la Organización de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, desde 1945 y 1948 respectivamente. En 1989, el Estado ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos junto con la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el 2006, Monila era uno de los pocos Estados americanos que habían ratificado todos los tratados interamericanos en materia de derechos humanos, así como los que se han elaborado en el seno de la ONU y la OIT. En el año 1994, Monila expidió una nueva Constitución en la que le dio rango constitucional a todos los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado.

## **II. Conflicto armado interno en Monila**

7. Desde 1960, Monila atravesó un conflicto armado interno contra el grupo guerrillero Revolución Popular Armada (RPA). Esta guerrilla surgió en la década de 1950, como consecuencia de la falta de participación política de amplios sectores sociales del país así como por la distribución inequitativa en la propiedad de la tierra.

8. Para 1955, menos de 1000 familias tenían el 70% de las tierras productivas del país. En el contexto de acaparamiento de las tierras rurales de Monila, los campesinos de las regiones de Pulé y Alanto vivían una situación particularmente precaria, pues trabajaban la tierra a cambio de un porcentaje mínimo de las ganancias mientras que los grandes propietarios obtenían réditos elevados sobre la producción agrícola de la zona. Dicha situación tuvo como efecto la falta de acceso a la propiedad de la tierra por parte de los campesinos, de la mano de la imposibilidad de participar efectivamente en cargos de poder político. En estas condiciones se fundó el grupo rebelde RPA en las dos regiones, con una ideología comunista y un programa de acción que proponía la redistribución de la tierra y la representación política efectiva del campesinado y de los trabajadores más pobres de la región que sería ganada a través de las armas.



9. El conflicto armado monilense se caracterizó por ser asimétrico, con enfrentamientos militares propios de la guerra de guerrillas. Paralelamente al recrudecimiento de las hostilidades, en la década de 1980, el accionar del RPA empezó a perder su contenido político original. Además de actividades de extorsión y narcotráfico, el grupo comenzó a generar desplazamientos forzados para la explotación de actividades comerciales legales e ilegales que les reportaran ingresos económicos.

10. En la década de los 90, se produjo un escalamiento de las hostilidades a través de la puesta en marcha de la operación de “lucha contra el enemigo interno” liderada por largos años por el presidente Emilio Cruz. Varias organizaciones de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, documentaron las que serían “las más graves violaciones de derechos humanos en la historia del conflicto” que afectaron especialmente a la población civil. Esta situación creó un ambiente de zozobra generalizada, de numerosos desplazamientos forzados y de acciones de represión oficial justificadas políticamente bajo el argumento de la lucha antisubversiva.

11. Tras diferentes campañas militares, luego de casi 50 años de enfrentamientos, las partes del conflicto armado estaban lejos de lograr su cometido. En el año 2010, llegó a la Presidencia de la República Jaime Lara quien decidió iniciar conversaciones exploratorias con los líderes del RPA, para estudiar la posibilidad de llegar a una salida negociada del conflicto. En septiembre de 2012, las partes instalaron una mesa de negociaciones en República Dominicana bajo el auspicio de los gobiernos de la región y con una agenda que comprendía, entre otros, el tema de la redistribución de la tierra, la promoción de mayor participación política de sectores históricamente marginados y la justicia, reparación, verdad y garantías de no repetición para las víctimas del conflicto.

12. A medida que la Mesa de Negociaciones avanzaba, emitía comunicados conjuntos que daban a conocer a la sociedad monilense el sentido de los acuerdos a los que se iba llegando sobre cada punto de la agenda. En marzo 2015, se publicó el acuerdo parcial sobre el punto de derechos de las víctimas, en el que se establecía una jurisdicción especializada para conocer de graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario cometidas con ocasión o en relación con el conflicto armado y con un contenido esencialmente restaurativo.

13. La publicación del documento dio lugar a una fuerte discusión en diferentes sectores sociales de Monila, especialmente en torno al concepto de justicia restaurativa que implicaba, en buena medida, dejar de lado un enfoque retributivo históricamente reclamado por diferentes sectores sociales. Al respecto, algunos grupos señalaron que las penas reducidas en contra de los agresores constituían un desconocimiento del derecho a la justicia de las víctimas y de los tratados internacionales vinculantes para Monila. Por otra parte, los partidarios de mantener un modelo de justicia restaurativa argumentaban la



importancia de crear un esquema apto para una transición social en el país y que un modelo retributivo se limitaría a replicar lo que ya existía y que había sido probadamente insuficiente para garantizar los derechos de las víctimas. En efecto, estas personas argumentaban que la justicia restaurativa permitiría individualizar y responsabilizar a los autores de los crímenes, permitiendo la obtención de una verdad más completa, no obtenida mediante medios punitivos ordinarios.

14. Luego de cuatro años de negociaciones, en enero de 2016 se firmó el Acuerdo Final de Paz, que contó con amplia aceptación de los habitantes de Monila: en febrero de ese año se llevaron a cabo unas votaciones extraordinarias de carácter nacional y consultativo cuyo resultado fue la aprobación del texto final por el 80% de los 15 millones de votantes (correspondiente al 60% del censo electoral).

15. En el ámbito internacional, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Resolución 2401 del 2 de febrero de 2016, en la cual acogió con beneplácito el Acuerdo Final de Paz celebrado entre el Estado de Monila y el grupo Revolución Popular Armada y decidió establecer una misión política para acompañar los procesos de dejación de armas y reincorporación a la vida civil. Por otra parte, la Fiscal de la Corte Penal Internacional emitió un comunicado el 15 de febrero de ese año, en donde calificó el acuerdo alcanzado por las partes como histórico, recordó la importancia de luchar contra la impunidad y señaló la importancia de que los responsables de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio sean juzgados y sancionados.

16. El documento final incluyó el acuerdo sobre el punto de los derechos de víctimas objeto de controversia, estableciendo un sistema que atendería de forma integral los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición mediante tres mecanismos transicionales: una Comisión de la Verdad, la Jurisdicción Especial Transicional (en adelante, JET) y la Comisión para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Conflicto. Estos mecanismos tienen un mandato restaurativo con algunos rasgos retributivos, el cual sería replicado posteriormente por el Estado colombiano en las negociaciones con la guerrilla de las FARC-EP<sup>2</sup>.

### **III. Contexto de la región de Puerto Ventura**

17. Según el último censo realizado en el año 2015, Puerto Ventura concentra el 90% de la población afrodescendiente de Monila. Esto se debe a que en tiempos de la colonia, los esclavos afrodescendientes que lograban escapar se dirigieron a la región que, por sus condiciones topográficas, ofrecía un refugio natural frente al acoso de los esclavistas. Luego de la abolición de la esclavitud, Puerto Ventura contaba con poca población y un

---

<sup>2</sup> El día 24 de noviembre de 2016 el gobierno colombiano y las Farc-EP suscribieron el *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, cuyo punto quinto, sobre los derechos de las víctimas, fue copiado en su totalidad del acuerdo celebrado entre Monila y el RPA.



gran número de hectáreas baldías. En 1850 estas condiciones de la zona motivaron una alta migración por parte de población afro liberada que buscaba territorios deshabitados para su asentamiento.

18. La Constitución de 1994 reconoció esta situación histórica y, por primera vez, protegió legalmente los derechos de propiedad colectiva de las comunidades afrodescendientes de Puerto Ventura sobre los territorios ocupados desde el siglo XIX. Bajo este marco, en 1998 se expidió la ley 1368 mediante la cual se desarrolló el mandato constitucional de adjudicar las tierras baldías que venían ocupando dichas comunidades, iniciándose, en 1999, el proceso de titularización de los territorios a su favor.

19. La región de Puerto Ventura se ha caracterizado por contar con bastantes recursos acuíferos, yacimientos de oro y grandes potencialidades agrícolas. A pesar de su riqueza natural, esta es la región más pobre del país, debido a la ausencia histórica del Estado para atender sus necesidades. Según el Centro Nacional de Encuesta y Estadística, la pobreza en Puerto Ventura es del 63% (mientras que la media nacional es del 23%), y el 80% de su población tiene necesidades básicas insatisfechas (cuando el promedio nacional es del 28%).

20. Las condiciones topográficas de Puerto Ventura la hacen una zona geoestratégica para los cultivos pero también para las actividades militares. Debido a esto, el RPA decidió incursionar con fuerza desde la década de los 80 en la región, la cual les permitía eludir confrontaciones militares con las fuerzas armadas de Monila y les facilitaba el control de la región mediante un sistema de comandos centrales.

21. En la década de 1990, Puerto Ventura se convirtió en una de las regiones más afectadas por el conflicto armado interno. Para ese entonces el RPA controlaba el 60% de su territorio con un pie de fuerza de 4500 combatientes y milicianos que ejercían control territorial en terrenos selváticos y algunos corregimientos de la zona. En dicho control, el RPA inició una operación de desplazamiento de las comunidades de la zona produciéndose un despojo generalizado frente al cual el gobierno no actuó con la debida diligencia. En efecto, las fuerzas militares tenían una presencia muy limitada en sectores urbanos estratégicas de Puerto Ventura, que les permitía realizar operaciones esporádicas de contraguerrilla pero que nunca supo generar condiciones de retorno para las comunidades afectadas.

22. En febrero de 2010, varias trasnacionales agrícolas iniciaron los procedimientos de licenciamiento ambiental para iniciar el cultivo y la explotación de palma africana en 20.000 hectáreas de Puerto Ventura. Pese a que gran parte de esta actividad se ubicaría en terrenos sometidos a la situación de despojo, el 15 de marzo, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales certificó que el plan de manejo ambiental presentado por las empresas era adecuado y que las zonas propuestas para la explotación no se solapaban



con territorios comunitarios, por lo que otorgó la licencia. En julio de 2010, las empresas iniciarían operaciones agroindustriales en los territorios licenciados.

#### **IV. La empresa Palmacorp en el territorio de Puerto Ventura y las alegadas violaciones de derechos humanos en perjuicio de los miembros de la comunidad del alto Pijjá**

23. Una vez iniciaron operaciones, las empresas de palma africana adquirieron una amplia influencia política y social en la vida de Puerto Ventura. En julio de 2011, la empresa Palmacorp inició la deforestación y alistamiento de un terreno de 5.000 hectáreas ubicado a 15 kilómetros de San Juan, uno de los principales municipios de Puerto Ventura y a 20 kilómetros del río Pijjá, el más grande del país.

24. El inicio de actividades por parte de Palmacorp involucró la contratación de 100 personas de San Juan bajo la modalidad de contrato laboral. Adicionalmente, la empresa contribuyó a la finalización del acueducto, la construcción del electrificado de San Juan y el mantenimiento de la carretera que comunica al municipio con Santa Catalina, capital de Puerto Ventura, en virtud de una ley que permitía a este tipo de empresas pagar sus impuestos a través de obras públicas. Todas estas circunstancias generaron gran simpatía en un amplio sector de la población de San Juan y alrededores.

25. Sin embargo, la entrada de Palmacorp a San Juan no implicó el beneficio de todas las comunidades del sector, así, mientras la población de San Juan y sus alrededores obtuvieron cierto progreso social, otras comunidades como la del alto Pijjá, ubicada a 10 kilómetros del norte de San Juan, no solo continuaron en situación de marginación, sino que sufrieron daños ambientales y perjuicios sociales por el actuar de la empresa.

26. En el año 2013 varios líderes de la comunidad afrodescendiente del alto Pijjá empezaron a denunciar que las actividades de Palmacorp se estaban desarrollando en territorios despojados y que los desplazamientos habían sido financiados por la empresa que regularmente hacía pagos al RPA y que sobornaba a las autoridades civiles de San Juan y de la Gobernación de Puerto Ventura para que le permitan permanecer en la zona y ejercer sus actividades de explotación sin ninguna interferencia. Esto habría permitido, según integrantes de la comunidad, que la empresa creara esquemas contractuales que violaban las leyes laborales, y que además se consolidara una situación de despojo que abarcó parte del territorio de la comunidad del alto Pijjá sin que mediara un título legítimo para ello.

27. En diversas ocasiones la comunidad puso de presente la situación descrita ante el Gobierno Nacional, con el fin de que pusiera un control a las precarias condiciones laborales en la zona y que ofreciera una solución para la ocupación de las tierras y el retorno de los afectados. Además de estos reclamos, la comunidad exigía que se investigara el presunto pago de grandes sumas de dinero de Palmacorp al RPA y a las autoridades locales, y así establecer la relación de la compañía con los desplazamientos.



28. Ante la falta de respuesta institucional, en marzo de 2014, la comunidad del alto Pijjá inició una serie de protestas en San Juan. Las manifestaciones fueron escalando hasta convertirse en disturbios en la población, destacándose eventos de ataques contra la planta física y contra algunos de los empleados de Palmacorp. En vista de la situación y el apoyo con el que contaba dicha empresa, especialmente en San Juan, varias personas del municipio salieron a contramanifestar. En estas marchas se registraron varios enfrentamientos y alguna que otra riña menor. La gobernación de Puerto Ventura le solicitó al Presidente de la República el envío de más policías a la región, pues los existentes en la zona resultaban insuficientes para proteger la vida y la integridad personal de todos los involucrados o afectados con las manifestaciones. La Presidencia envió 100 policías para que hicieran el acompañamiento requerido.

29. Simultáneamente, Fernando Ariaga, gerente de Palmacorp, decidió utilizar el cuerpo de seguridad de la empresa para contrarrestar las manifestaciones, bajo el argumento de la protección de sus empleados, la planta física y la población que los apoyaba. Al poco tiempo de que iniciara la operación de seguridad de la empresa, se presentaron varios hechos de represión contra la comunidad del alto Pijjá que se prolongaron entre mayo y julio de 2014. Pese a la presencia de la Policía, varios bienes de la comunidad fueron dañados y se produjeron diferentes actos de violencia en contra de los campamentos de los protestantes.

30. Debido a la situación de violencia que enfrentaba la comunidad y a la percepción de inoperancia de las autoridades locales y policiales, los manifestantes citaron a un consejo comunitario el 27 de julio, en donde se tomó la decisión de iniciar una estrategia para visibilizar su situación ante el gobierno nacional y, especialmente, ante la comunidad internacional. A partir del día siguiente, Mariangela Urbano y Miguel Ángel Quiñones, periodistas oriundos del Pijjá, se dirigieron a San Juan para documentar los desmanes del esquema de seguridad de Palmacorp. Mientras hacían trabajo de reportería, vieron cómo dos empleados de seguridad de la empresa se vestían como manifestantes para generar desmanes que justificaran una posterior represión. Unos minutos después de que empezaran a grabar y narrar lo que estaba sucediendo, fueron impactados en la espalda por siete balas de fuego y murieron instantáneamente.

31. Ante la indignación por la muerte de Mariangela y Miguel Ángel, la comunidad salió a manifestar enérgicamente el 30 de julio de 2014. La marcha tuvo como lema la justicia para sus muertos, exigiendo una intervención estatal efectiva que diera por terminados los abusos de Palmacorp. José Blanco, Liliana Merchán y Josefina Montes, carismáticos líderes de la protesta, tras una jornada de discursos públicos y de entrevistas ante los medios, fueron llamados a una reunión en Palmacorp para explorar una posible negociación que diera una salida pronta a la situación de violencia. Tras varias consultas con la comunidad, el 31 de julio se le dio mandato a José, Liliana y Josefina para asistir a



la reunión y adelantar sus exigencias en persona. Los líderes se dirigieron hacia las instalaciones de la empresa, pero nunca llegaron a cumplir esta cita pues en el camino fueron interceptados por desconocidos. Desde ese día no se volvió a tener noticia de ellos.

32. Algunos voceros de la comunidad señalaron directamente a Palmacorp por estas desapariciones. Según ellos, los líderes y los periodistas se habían convertido en un obstáculo para la empresa por su intensa actividad de denuncia pública, la cual había generado el interés de algunos gobiernos de la región y de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, como Amnistía Internacional y Human Rights Watch que habían emitido notas de alerta sobre la situación de la comunidad del alto Pijíá.

33. Los asesinatos, las desapariciones forzadas y la intensificación de los reclamos por parte de la comunidad llevaron al presidente Lara a anunciar que haría una intervención contundente sobre la situación de San Juan. Ante la posibilidad de que el gobierno central interviniera la zona de influencia de Palmacorp, la empresa decidió iniciar algunas acciones para evitarlo: retiró a su personal de seguridad y le exigió al alcalde de San Juan, Augusto Millar, y al gobernador de Puerto Ventura, Gabriel Hernández, que iniciaran una mesa de concertación con la comunidad para llegar a algún acuerdo. Estos hechos hicieron que la intensidad de las manifestaciones bajara considerablemente, por lo que el presidente Lara anunció que estaría a la espera de resultados para decidir hacer efectiva su orden. Luego del anuncio presidencial, el subgerente de Palmacorp, Augusto Millar, se reunió con buena parte de la comunidad y les manifestó que ya no ejercerían acciones violentas, siempre y cuando “volvieran a sus trabajos y dejaran de obstaculizar las calles”.

34. Con respecto a las desapariciones y asesinatos, los familiares de las víctimas interpusieron las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General de la Nación en enero de 2015. Desde entonces, la investigación estuvo en etapa de investigación preliminar. En relación con la ocupación del territorio de la comunidad del alto Pijíá por parte de la empresa Palmacorp, la comunidad inició un reclamo administrativo desde septiembre de 2014 para que el Estado delimitara su territorio colectivo y garantizara que no fuera ocupado por terceros sin autorización, sin que a la fecha se hayan proferido decisiones al respecto.

#### **v. Respuestas en la justicia transicional**

35. El 15 de marzo de 2016, los líderes de la comunidad del alto Pijíá le solicitaron al presidente Lara, a la Fiscalía General de la Nación y a las altas cortes, respuestas institucionales inmediatas en relación con las graves violaciones de derechos humanos de las que habían sido víctimas en los últimos años. Además, manifestaron ante la opinión pública que “es tanto el desinterés del Estado monilense frente a nuestra comunidad, que luego de dos años de constantes vulneraciones no se ha hecho absolutamente nada”





para zanjar el constate abandono por parte del Gobierno central y que habría hecho posible diferentes violaciones, entre ellas, el desplazamiento y la ocupación de sus tierras.

36. A finales de ese mes, entraron en funcionamiento los diferentes mecanismos de justicia transicional establecidos en el Acuerdo Final de Paz. La JET inició el estudio de los casos que serían seleccionados para su conocimiento, entre los cuales se incluyeron las violaciones de derechos en contra de la comunidad del Pijá, por su representatividad y por la incidencia de terceros en las violaciones de derechos humanos facilitadas por la situación de conflicto armado.

37. En lo concerniente a la ocupación del territorio comunitario por parte de Palmacorp, el caso no fue seleccionado para ser llevado a juicio debido a su baja representatividad, pero sí fue incluido por la Comisión de la Verdad en su estudio sobre la conflictividad por la tierra en el marco del conflicto y las dinámicas generadas en Puerto Ventura luego de los desplazamientos forzados en la zona.

38. Sobre los asesinatos de Mariangela Urbano y Miguel Ángel Quiñones y la desaparición forzada de José Blanco, Liliana Merchán y Josefina Montes, la JET avocó conocimiento para determinar responsabilidades y adoptar las sanciones apropiadas.

39. Así las cosas, los funcionarios de Palmacorp: Fernando Ariaga –gerente de la compañía–, Augusto Millar –subgerente de seguridad– y Ramón Caldea –subgerente financiero–, fueron citados a declarar ante el Tribunal de Paz de Justicia Transicional. Allí revelaron que habían pagado al RPA altas sumas de dinero y sobornado al alcalde de San Juan, Mauricio Vega, y al gobernador de Puerto Ventura, Gabriel Hernández, con el fin de apropiarse de ciertas tierras y de iniciar la explotación de palma africana en los terrenos ocupados en San Juan y alrededores. Además, confesaron que en el contexto de las manifestaciones y ante la situación de tensión social, habían dado instrucciones a su departamento de seguridad para evitar “a toda costa” cualquier obstrucción a la actividad de la compañía, sin descartar la posibilidad de sacar del camino a quienes incitaran las manifestaciones. Sin embargo, expresaron que no tenían conocimiento de quiénes habrían sido los responsables directos de los asesinatos y las desapariciones de los manifestantes.

40. La anterior declaración por parte de Ariaga, Millar y Caldea fue valorada en la JET como una forma temprana de ofrecer explicaciones ante la justicia transicional, por lo que en sentencia del 10 de agosto de 2016, el tribunal procedió a condenar a los mencionados funcionarios de la empresa Palmacorp por el desplazamiento, el despojo, los asesinatos y las desapariciones, sancionándolos con las siguientes medidas de justicia restaurativa:

1. La realización de un informe completo sobre los hechos de represión a través de sus fuerzas de seguridad.



2. La creación de un fondo de atención para las víctimas que incluya el pago de una compensación económica integral a las familias de las personas asesinadas y desaparecidas.
3. La repartición de las ganancias de la empresa por los años de producción entre la comunidad despojada.
4. La devolución de las tierras despojadas.
5. La solicitud de disculpas a las personas afectadas.
6. La construcción de un colegio para la comunidad y de una cancha de fútbol.

Las anteriores medidas restaurativas estarían acompañadas por la imposibilidad de las personas de salir del país al menos durante el tiempo de duración de las medidas que debían efectuarse en el transcurso de dos años y que contarían con la verificación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU.

41. Atendiendo a la información recabada por la JET, el alcalde Gabriel Hernández y el gobernador Mauricio Vega fueron llamados a declarar en abril de 2016. Los ex funcionarios dijeron nunca haber recibido ningún soborno y no tener conocimiento de los pagos que hacía Palmacorp al RPA. Al respecto, señalaron que, de hecho, ellos habían actuado con debida diligencia para garantizar los derechos a la vida y la integridad personal de los manifestantes, los contramanifestantes y los empleados de Palmacorp, mediante el acompañamiento de la policía, estrictamente civil y sin empleo excesivo en el uso de fuerza, durante los eventos de 2014.

42. El Tribunal de la JET estableció algunas inconsistencias en los testimonios, por lo que decidió iniciar un procedimiento judicial en contra de los ex funcionarios, según lo contemplado en el Acuerdo Final de Paz. Una vez iniciado el proceso, Hernández y Vega decidieron admitir su colaboración con la empresa y la existencia de ciertos pagos en forma de soborno, aunque reiteraron su desconocimiento de la relación entre la empresa y el RPA. Dicha declaración fue tomada como una forma de reconocimiento de responsabilidad tardío, que abrió paso a la determinación de una sanción de entre 5 y 8 años por parte de la Sección de Enjuiciamiento de la Justicia Especial Transitoria.

43. Los integrantes de la comunidad emitieron un pronunciamiento ante la opinión pública en donde protestaron por las medidas adoptadas frente a la responsabilidad de las personas procesadas, que tildaron como “insuficientes” pues “se quedaban cortas” en comparación con las afectaciones. Adicionalmente, declararon que veían con preocupación la falta de acción por parte del Estado en relación con el desplazamiento forzado que sufrió la comunidad del alto Pijjá, así como frente a la propiedad de su territorio que seguía siendo ocupado ilegalmente por Palmacorp.



## **VI. Petición ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

44. El 26 de septiembre de 2016, la ONG Alma Afro presentó una petición ante la CIDH en nombre de la comunidad del alto Pijjá y de sus miembros, en la cual alegó la violación de los derechos a la personalidad jurídica, a la vida, a la libertad personal, a la libertad de reunión, a la propiedad, de circulación, así como a las garantías procesales y a un recurso judicial efectivo. En relación con los derechos de acceso a la justicia, los representantes de las víctimas hicieron énfasis en el hecho de que las sanciones impuestas en el marco de la justicia restaurativa no cumplieran con dicha finalidad y que desconocen los estándares fijados por ambos órganos del Sistema a lo largo de varias décadas, respecto de situaciones similares en otros países de la OEA.

45. El 15 de octubre de 2016, la CIDH declaró la admisibilidad de la petición y dio traslado al Estado de Monila para que se pronunciase sobre esta, en un término de dos meses.

46. El Estado de Monila, en su escrito de observaciones ante la CIDH del 1º de diciembre de 2016, alegó que no era responsable por la violación de los derechos alegados por las presuntas víctimas, toda vez que Monila se encontraba en un proceso de justicia transicional, el cual implicaba la flexibilización de ciertos estándares sobre las formas de hacer justicia frente a graves violaciones de derechos humanos. Adicionalmente, señaló que los derechos territoriales de la comunidad actualmente ya estaban garantizados, toda vez que el conflicto armado había terminado y los dirigentes de Palmacorp habían reconocido responsabilidad en la JET. El Estado no presentó excepciones preliminares.

47. El 9 de mayo de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió su informe de fondo, en el que señaló que el Estado de Monila era responsable por la violación de los derechos contenidos en los artículos 4, 5, 7, 15, 21, 22, 8 y 25 de la CADH, en relación con la obligación contenida en el artículo 1.1 del mismo instrumento y con el artículo 1.a de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.

48. Una vez vencido el plazo para cumplir con las recomendaciones sin que el Estado las acogiera, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió el caso de la *Comunidad del alto Pijjá vs. el Estado de Monila* ante la Corte IDH. El tribunal fijó la realización de la audiencia pública del 20 al 25 de noviembre del 2017, en la ciudad de Bogotá.

49. En octubre de 2017, con ocasión de la celebración de los 195 años de la fundación de Puerto Ventura, más de 40.000 personas se congregaron para manifestarse en varias partes de la región por el abandono histórico por parte del Estado a quien responsabilizaron por la crisis humanitaria que padecían en ese momento. En las protestas se hicieron reclamos por la falta de saneamiento básico, así como por la existencia de diferentes conflictos territoriales producto del despojo y desplazamiento que



habían ocasionado el conflicto y la actuación de las empresas palmicultoras, que a la fecha no habían sido solucionados. Finalmente, la comunidad alegaba que el caso que estaba en trámite ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos les había ocasionado fuertes presiones, frente a las cuales el Estado mantenía una actitud indolente y revictimizante.

50. En vista de la magnitud de las protestas y teniendo en cuenta el alcance mediático que lograron así como su antecedente del 2014, el Estado de Monila promovió una mesa de concertación social. Luego de dos semanas de diálogo sostenido, el Estado se comprometió a destinar mayores recursos para la región y a solucionar los problemas en materia de saneamiento básico. Adicionalmente, el Estado se comprometió a que en el caso que avanzaba en el SIDH se haría un reconocimiento de responsabilidad internacional por la violación del derecho al territorio de la población del alto Pijjá y que tomaría las medidas adecuadas para repararlo.

51. El 15 de noviembre, el Estado de Monila envió la contestación de la demanda donde se refirió a los hechos de convulsión recientes en Puerto Ventura, poniendo en conocimiento de la Corte los compromisos acordados en el marco de la Mesa de Concertación, en los cuales se incluía el reconocimiento de responsabilidad parcial del Estado por la falta de protección al territorio colectivo de la comunidad del alto Pijjá. En dicho documento, el Estado señaló que reconocería también responsabilidad internacional por el desconocimiento del derecho a la libre circulación de la comunidad, toda vez que no había garantizado el retorno en condiciones de seguridad y dignidad a favor de las víctimas del alto Pijjá. Finalmente, se incluyó en el escrito de contestación algunas fórmulas de reparación las cuales serían desarrolladas en la audiencia pública.

52. Las víctimas manifestaron ante los medios de comunicación que era positivo el reconocimiento del Estado pero insistieron en las demás violaciones y manifestaron que se pronunciarían en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas sobre el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional del Estado de Monila así como sobre las reparaciones a plantearse y señalaron que también se referirían a ellas en la audiencia pública.